



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No.

0834

Valledupar,

13 JUL. 2015

“Por medio de la cual se otorga al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR, identificado con la C.C.No 8.720.188, obrando en calidad de Socio Gestor Principal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE- METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No 900246804-6, solicitó a Corpocesar certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de certificación ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE- METROCAR S.E.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Socio Gestor Principal de ALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR, identificado con la C.C.No:8.720.188 .
3. Certificado de matrícula de persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla , acreditando que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE- METROCAR S.E.S, es propietario del establecimiento denominado METROCAR S.E.S. ,
4. Listado general de equipos, indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos
5. Declaración de cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma técnica Colombiana NTC-5375.

Que mediante Auto No. 0007 del 17 de Febrero de 2015, emanado de la Dirección General de la Corporación, se inicia el trámite administrativo ambiental con el fin de examinar la viabilidad de otorgar la certificación que en materia de revisión de gases, solicitó CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE- METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No 900246804-6.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de Marzo de 2015. Como producto de esta actividad se rindió informe de visita inspectiva del cual se extracta lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

Se revisó visualmente la unidad móvil con los equipos en ella instalados, el registro fotográfico de la unidad móvil y sus equipos nos permite verificar los números de serie que portan, en el CD adjunto se encuentran las características de los equipos donde puede observarse el cumplimiento de las normas exigidas. También se corrió en los computadores de la unidad móvil el software de inspección ADVISOR BERLAC el cual arroja las características de los equipos y de los

4



Continuación Resolución N°

0834 de 13 JUL. 2015

por medio de

la cual se otorga al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar

dispositivos conectados, ese informe de inspección se adiciona al presente como evidencia de las características técnicas de los equipos inspeccionados.

Es notoria la buena organización y conocimiento del tema por parte del jefe de la unidad y operarios, las condiciones de aseo son favorables y la unidad es suficientemente ventilado para evitar la acumulación de gases que podrían falsear algunas lecturas, por tanto en términos generales puedo conceptuar que ambientalmente están dadas las condiciones de operación y que los equipos encontrados cumplen con las normas técnicas exigidas.”

Que mediante oficio de fecha 16 de Abril de 2015, se solicita complemento de informe técnico, lo cual es presentado el 19 de Junio del año en curso. Para el efecto cabe indicar que la información complementaria requerida al usuario, se presentó el 12 de Junio del año cursante.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“Como afirma el concepto técnico del informe de la visita técnica inspectiva de fecha marzo 9 de 2015, se revisó visualmente la unidad móvil con los equipos en ella instalados, se tomó fotográfico de la unidad móvil y sus equipos, los cuales aparecen en el CD adjunto donde también se encuentran las características de los equipos donde puede observarse el cumplimiento de las normas exigidas.

Los equipos inherentes a la revisión de gases son:

*Analizador de gases SPECKTRA 3000 Serie No. TE123007
Analizador de gases 2T SPECKTRA 3000 Serie No. TE57986
Opacímetro KE3400 Serie No. 1006023”*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que Mediante Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.



Continuación Resolución N°

0834

de

13 JUL. 2015

por medio de

la cual se otorga al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar

Que el Ministerio de Transporte es la autoridad competente para otorgar la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases. En consecuencia y al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución No 653 del 11 de abril de 2006 emanada del MADS, se enviará copia de este acto administrativo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del primer año. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 736.215. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0834

13 JUL. 2015

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas (razón)	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	102.231	\$ 404.922
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)									
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 508.972
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 588.971,91
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 147.243
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 736.215
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 35	\$ 250.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	388
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.431.505,00
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 736.215

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se ha procedido al amparo de las normas legales vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0834

13 JUL. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustin Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustin Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son los siguientes:

- Analizador de gases SPECKTRA 3000 Serie No. TE123007
- Analizador de gases 2T SPECKTRA 3000 Serie No. TE57986
- Opacímetro KE3400 Serie No. 1006023

ARTICULO SEGUNDO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, debe cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de la certificación ambiental, la suma de \$ 736.215, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

PARAGRAFO: En el evento en que el CDA obtenga la habilitación correspondiente, la Corporación ejercerá las labores de control y seguimiento ambiental que le competen y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, debe cancelar anualmente el servicio de seguimiento ambiental que liquide la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito para que se surta el trámite pertinente en torno a la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR. (Página Web)

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



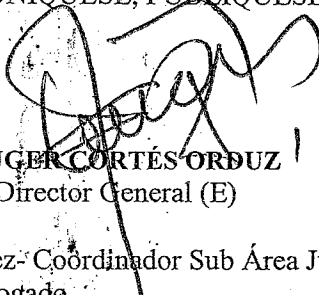
0834

13 JUL. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumani, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTÉS ORDUZ
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 219-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181